

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, número 35, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios.—La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

SUBSECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se recomiende á V. S. la suscripción á la obra titulada *Historia de las Ordenes militares y demás condecoraciones españolas* que publica en esta corte el editor D. José Gil Dorregaray; y disponer al propio tiempo que las cantidades que voluntariamente inviertan los Ayuntamientos en la adquisición de dicha obra les sean de abono en sus respectivas cuentas municipales.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 30 de Abril de 1864.—Cánovas.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

SUBSECRETARÍA.—SECCION DE ORDEN PÚBLICO NEGOCIADO 3.º.—QUINTAS.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladada á este de la Gobernación en 4 del corriente la siguiente circular expedida por aquel Ministerio con la propia fecha: «A consecuencia de la interpretación

que se ha dado á la Real orden circular de 25 de Noviembre de 1860 en el caso de José Maria Romero, quien hallándose sirviendo como voluntario en el cuerpo de Carabineros del Reino cuando le tocó en el reemplazo de 1858 la suerte de soldado por el cupo de Mos, en la provincia de Pontevedra, no tuvo ingreso en la caja de quintos por cuenta del referido cupo hasta Mayo de 1862, so pretexto de que cuando cayó quinto no llevaba un año de servicio como voluntario, se ha servido disponer la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo informado por las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado, en su acuerdo de 7 de Abril próximo pasado, en armonía con lo determinado en el art. 2.º de la ley vigente de reemplazos, que cuando á un individuo que se halle sirviendo como voluntario en el cuerpo de Carabineros del Reino, bien lleve un plazo mayor ó menor de un año de servicio en el mismo, le toque la suerte de soldado, sea entregado en caja por cuenta del cupo del pueblo á que corresponde, sin perjuicio de que después que esto haya tenido lugar continúe sirviendo en el cuerpo de Carabineros, conforme con lo determinado en la citada Real orden de 25 de Noviembre de 1860, el individuo que habiendo septado plaza en dicho cuerpo á la edad de 20 años lleve al menos uno en el mismo al tocarle la suerte de soldado.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1864.—El Subsecretario, José Elduayen.

Señor Gobernador de la provincia de...

El Señor Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zamora, de Real orden, lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por José Roman Romero, quinto del reemplazo del año último por el cupo de esa ciudad, en solicitud de que se revoque el acuerdo de ese Consejo provincial por el cual fué declarado soldado, á pesar de que expuso oportunamente haber sido sorteado en Valladolid para el reemplazo de 1859.

Vistos los artículos 13, 38, 45 y 75 de la ley de reemplazos vigente.

Vista la Real orden circular de 31 de Julio de 1858.

Considerando que el mozo José Roman Romero, al ser incluido en el alistamiento y sorteo de Valladolid para el reemplazo de 1859, lo fué ántes de cumplir la edad de 20 años.

Considerando que, con arreglo al artículo 13 de la ley, no debió ser comprendido en aquel alistamiento ni en ningún otro hasta haber cumplido la edad de 20 años.

Considerando que en la segunda parte del mismo artículo se dispone que sean incluidos en el alistamiento los mozos que, teniendo 21 años y sin haber cumplido 25, no hubieren sido comprendidos por cualquier motivo en ningún alistamiento de los años anteriores.

Considerando que, si bien la Real orden circular de 31 de Julio de 1858 dispuso continuara sirviendo en el ejército por el reemplazo en que le cupo la suerte un mozo que ántes de cumplir los 20

años había sorteado, previniendo en consecuencia que no se le incluyera en los alistamientos posteriores, esta disposición está conforme con la última parte del artículo 38 de la ley.

Considerando que el art. 38 citado al tratar de los mozos que no deben incluirse en el alistamiento, hace especial mención de aquellos á quienes hubiere cabido la suerte de soldados en algun reemplazo anterior.

Considerando que, segun el art. 45, para excluir del alistamiento á un mozo que hubiere jugado suerte en algun reemplazo anterior, es circunstancia indispensable que haya sido sorteado después de cumplir los 20 años de edad.

Considerando que si al mozo José Roman Romero le hubiera alcanzado la responsabilidad en el sorteo verificado en Valladolid para el reemplazo de 1859, pudo ser excluido por no tener la edad, conforme á lo prescrito en los artículos 45 y 75 de la ley.

Considerando que por cuanto queda expuesto no debe accederse á la exclusión del alistamiento de Zamora del quinto José Roman Romero, en el cual fué comprendido cuando reunía las condiciones que la ley exige.

S. M., de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo del Consejo de esa provincia por el que declaró soldado al referido José Roman Romero, siendo al propio tiempo su voluntad que esta resolución se circule para que sirva de regla general en casos análogos.»

De Real orden comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á

V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1864.—El Subsecretario, José Elduayen.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Ministerio de la Guerra.

REAL DECRETO.

En vista de lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado me ha expuesto el Ministro de la Guerra.

Vengo en concederle autorización para que se contraten sin las solemnidades de subasta pública los efectos que deban adquirirse para las atenciones perentorias de la guerra de Santo Domingo, en virtud de la excepción contenida en el párrafo 7.º del artículo 6.º de mi Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

Dado en Aranjuez á 21 de Mayo de 1864.—Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra, José María Marchesi.

Ministerio de Estado.

Dirección de Comercio.

El Cónsul general de España en Londres participa el fallecimiento de Manuel Lamados, natural de San Juan de Roan, soltero, de 43 años de edad y fogonero del vapor portugués *Lusitania*, que murió en Glasgow el 27 de Marzo último, sin dejar equipaje ni herencia alguna.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar

Ministerio de Fomento.

Instrucción pública.—Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de varias instancias de padres de alumnos cursantes de latinidad pidiendo para estos anticipación de exámen, de conformidad con lo consultado por el Real Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien derogar la excepción consignada en el art. 151 del reglamento de 22 de Mayo de 1859; quedando no obstante en vigor lo prescrito en los artículos 98 y 99 para los alumnos que no fueren incluidos en las listas de admisión á los exámenes ordinarios, ó estándolo no se presentaren en esta época.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1864.—Ulloa.—Sr. Director general de Instrucción pública.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.—NEGOCIADO 2.º

NUM. 187.

Se publica la nómina de los dueños de las fincas que se han de expropiar en la jurisdicción de Villalonso, para la carretera de segundo orden de Rioseco á Toro.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 3.º del Reglamento de 27 de Julio de 1833, he acordado la inserción en este *Boletín* de la nómina de los dueños de las fincas que se han de expropiar en el distrito municipal de Villalonso, para el trozo tercero de la carretera de segundo orden de Rioseco á Toro; fijando el plazo de diez días para que los interesados en la referida expropiación presenten las reclamaciones que sean procedentes con arreglo á la ley de 17 de Julio de 1836 y reglamentos para su ejecución.

Zamora 27 de Mayo de 1864.

Fermin Ladron de Cegama.

NOTA de los nombres de los propietarios, á quienes ocupa terreno dicha carretera, en término de Villalonso.

D. Diego Gonzalez.

— Nicolás Pinilla.

— Celedonio Cacho.

— Tomás Marcos.

— Agapito Vergara.

— Paulino Villar.

— Nicolás Ruiz.

— Francisco Lorenzin.

— Vicente Alonso.

— Juan Rodriguez.

— Rafael Vergara.

— Diego Martín.

— Miguel Martín.

— Antonio Gamazo.

— José Cacho.

— Francisco Garrido.

— Hilario Esteban.

— Ramon Gamazo.

— Pedro Antonio Cacho.

— José Esteban.

— Andrés Gonzalez.

— Diego Ruiz.

— Domingo Gamazo.

— Eulogio Cabezudo.

Herederos de Lorenzo Martín.

D. José Marcos.

— Ramon Pinilla.

— Manuel Pinilla.

— Manuel Perez Martín.

— Blas Gamazo.

BIBLIOTECA NACIONAL.

Conforme á lo que se dispone en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1856 y en el reglamento orgánico de 7 de Enero de 1857, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios bajo las condiciones y en la forma siguiente:

Uno de 8.000 reales al autor, ya per-

tenezca ó no á la Biblioteca, de la colección mejor y mas numerosa de artículos bibliográfico-biográficos, que no han de bajar de treinta, relativos á escritores españoles, cuyos artículos habrán de ser originales, ó contener datos nuevos ó importantes respecto á escritores ya conocidos que figuran en nuestras biografías; indicándose, tanto en uno como en otro caso, las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieran los mencionados artículos.

Y otro de 6 000 reales para la persona de dentro ó fuera del establecimiento que presente, en mayor número y con superior desempeño, monografías de literatura española, ó sean artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor; otro de los que han escrito sobre un punto ó ramo de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de índole análoga; entendiéndose que estos trabajos han de ser asimismo originales, ó contener gran número de noticias nuevas y no publicadas hasta ahora acerca de la materia, bien literaria, bien científica, sobre que verse la monografía.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará si lo cree conveniente, dando en este caso al autor 300 ejemplares.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio; debiendo venir completos y encuadrados, ó en forma á propósito para su exámen y revision.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razon del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del presente año, debiendo dirigirse con sobre al Secretario de la Biblioteca Nacional, cuyos sobres ó cubiertas podrán recoger los interesados, si gustan, con el recibo del mismo establecimiento; pero no podrán retirar los trabajos que hubieren presentado en la Secretaría antes que haya tenido efecto la adjudicación de premios.

La entrega de estos, que será pública y solemne, se verificará en uno de los primeros domingos del mes de Enero de 1865, anunciándose con la debida anticipación.

Madrid 26 de Enero de 1864.—De orden del Sr. Director, el Secretario, Genaro Alenda.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

La Dirección general de Rentas Es- tancadas, en comunicacion 26 del actual,

dice á esta Administración lo siguiente:

«Esta Dirección general tiene conocimiento de que la ley de papel sellado no se cumple respecto al empleo de los sellos que están prevenidos, en las acciones de algunas sociedades de crédito, documentos de giro, libros de comercio, recibos de cuentas y de inquilinatos, y deseando la misma evitar la imposición de las multas designadas en la espresada ley á los que resulten ser infractores de la misma cuando se les descubra su falta á virtud de las visitas que se están disponiendo, ha acordado decir á V. que por los periódicos y *Boletines oficiales*, haga un llamamiento á todas las corporaciones y particulares que se encuentren en el referido caso y les patentice la responsabilidad en que se hallan y la necesidad de repararla, apresurándose á emplear en las acciones, libros, documentos de giro, recibos y cuentas los sellos que correspondan para que por su falta no se vea la Administración en el sensible caso de exigirles las multas que impone la ley, segun las infracciones de la misma.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* con especial recomendación á todas las sociedades comerciales y demás á quienes comprende, para que no descuiden en sus operaciones, el cumplimiento de la ley de papel sellado, á cuyo efecto se insertan á continuación los artículos de dicha ley referentes á ellos.

Sellos para recibos.

Art. 18.º Llevarán sellos de 50 céntimos los recibos de 300 ó mas reales que expidan:

1.º Los vendedores de géneros, frutos, muebles, ropas y demás objetos en los casos en que exija recibo el comprador.

2.º Los encargados de talleres, de artes ú oficios por precio de labores ú obras construidas cuando exija recibo el pagador.

3.º Los administradores ó dueños de fincas urbanas en los recibos de alquileres.

4.º Los administradores ó encargados de cualesquiera clase de transporte, tanto de mercancías como de viajeros.

Y los recibos de cantidades en pago de efectos adquiridos ó por precio de servicios prestados ó en virtud de alguna obligación contraída.

Documentos de giro.

Art. 48.º Se consideran como documentos de giro:

1.º Las letras de cambio.
2.º Las libranzas á la orden.
3.º Los pagarés endosables.
4.º Las cartas-órdenes de crédito por cantidad fija.

5.º Las obligaciones que emitan las sociedades de crédito, comercio, industria, minas y demás análogas.

Art. 49.º Cada documento de giro, llevará un sello de precio proporcionado

á la cantidad girada segun la escala siguiente:

| Cantidad | Precio del sello. |
|-------------------------|-------------------|
| Hasta 2.000 reales..... | 1 real. |
| Hasta 5.000..... | 2,50 |
| Hasta 10.000..... | 5 |
| Hasta 20.000..... | 10 |
| Hasta 30.000..... | 15 |

Y así sucesivamente aumentando por cada 10.000 reales, un sello valor de 5, hasta la cantidad de 350.001 en adelante, que será el valor del sello de 200 reales.

De los libros de comercio.

Art. 56. Se usará el sello especial de comercio:

1.º En el libro diario de compañías mercantiles, de seguros y demás, y en el de comerciantes, entendiéndose como tales los que se dedican al comercio aunque no estén inscritos en matrícula.

2.º En los libros ó registros de los agentes de cambios y corredores.

En estos libros debe estamparse un sello de 60 céntimos cada foja.

Zamora 23 de Mayo de 1864.—Agustín Genon.

Tesorería de Hacienda pública de Zamora.

Desde el 1.º al 30 de Junio próximo se admitirán en esta oficina las facturas y cupones de la Denda, vencidos en 1.º de Julio siguiente, con arreglo á la Real orden de 24 de Noviembre de 1859; sin que despues puedan ser admitidos en las provincias, así como si no se acompañan á su presentación los títulos ó acciones á que correspondan y de que hubieren sido cortados, que en el acto recojerán los interesados.

Zamora 23 de Mayo de 1864.—José Fernandez Diez.

Administración-Depositaria de Hacienda pública del partido de Toro.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta los cajones de pino, vacíos, procedentes de envases de tabacos, existentes en los almacenes de esta Administración-Depositaria, á saber:

1.º El remate tendrá efecto en la casa Administración de este partido, el día 19 de Junio próximo, á las doce de su mañana, con asistencia del Sr. Alcalde y un Escribano.

2.º No se admitirá postura que no cubra el tipo del precio que á cada cajon se señala, que lo es el de cuatro reales los de mayor cabida, y tres reales cincuenta céntimos los menores.

3.º Los licitadores podrán interesarse en la subasta por lotes de 10, 20 y 30, pero será preferido el que lo haga por mayor número.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado.

5.º El rematante depositará el valor de los cajones en poder del Sr. Administrador de este partido, y no tendrá efecto la entrega de aquellos hasta que el remate merezca la aprobación de la Superioridad.

6.º El número de cajones que se subasta es el de 448 grandes, y 190 mas pequeños.

7.º El expediente será gubernativo y no causará otros gastos que los derechos del Escribano.

8.º En el caso de hacerse dos ó mas proposiciones igualmente beneficiosas, se abrirá licitación verbal durante diez minutos entre los autores de ellas, en puja en alza, adjudicándose al mejor postor.

Toro 23 de Mayo de 1864.—Manuel Maria de Tiedra.—Es copia.—Zamora 24 de Mayo de 1864.—Agustín Genon.

ANUNCIOS OFICIALES.

La Junta pericial de este pueblo ha dispuesto proceder á la rectificación del amillaramiento para la derrama individual al año económico de 1864 á 65.

Los vecinos y forasteros que tengan fincas en el término de esta jurisdicción presentarán sus reclamaciones en la Secretaría de esta Corporación, en el término de diez dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia, que pasado dicho plazo no tendrán derecho á reclamacion alguna.

Fuente el Carnero 28 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Ramon Rodriguez.—Hdefonso Miguel, Secretario.

Se halla depositada en este pueblo una vaca de siete á ocho años, pelo rojo, señalada con el número 1 en el anca izquierda, la cual ha aparecido extraviada en este término jurisdiccional.

La persona á quien pertenezca puede hacer la oportuna reclamacion.

San Pedro de Ceque 24 de Mayo de 1864.—Francisco Perez.

En poder de Clemente Hernandez, de esta vecindad, se halla depositado un macho mular, de catorce meses, pelo castano oscuro, alzada seis cuartas, que ha aparecido en el término jurisdiccional de esta villa, y cuya procedencia se ignora.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del dueño de dicha caballería, y en su caso haga la oportuna reclamacion.

Maderal 26 de Mayo de 1864.—Gregorio Sevillano.

Se halla depositado en un vecino de esta villa, un galgo, que en el día de ayer se vino detrás de él desde el camino de Zamora, segun parte que ha dado á mi autoridad en la madrugada de este día;

y para que llegue á noticia de su dueño y haga la reclamacion oportuna, se inserta en el *Boletín oficial*.

Fuente la Peña 27 de Mayo de 1864. El Alcalde interino, Joaquin Mesones.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1864 á 65, con vista de las relaciones presentadas, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de diez dias, durante los cuales podrán examinarlo y presentar las quejas que crean oportunas; trascurrido dicho plazo se procederá á la derrama individual y no habrá lugar á reclamacion de ningún género.

Cereiros de Campos 25 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Fernando Torio.—Manuel Perez, Secretario.

En atención á tener terminada la Junta pericial de este distrito la rectificación del cuaderno de evaluaciones de la riqueza del mismo, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico, se hace saber se halla de manifiesto al público dicha operacion por término de diez dias, durante los que podrá ser examinado por los interesados y serán resueltas las reclamaciones que á su contenido se hagan: trascurrido dicho plazo se procederá á la derrama individual y no habrá lugar á reclamacion alguna.

Quintanilla del Monte 28 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Marcelino Fernandez.

Teniendo concluido la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de riqueza de la misma por las alteraciones que esta ha sufrido desde el año último en que se realizo dicha operacion bajo del cual servirá de base para la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1864 á 65, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Municipio, por disposicion del mismo, por término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* para que sea examinado por los contribuyentes que quieran tomar parte en su censura; durante dicho periodo se admitirán las reclamaciones que se presenten y se hallen conformes al art. 27 de la Instruccion de 6 de Diciembre de 1845, las que sin demora serán resueltas con audiencia de la Junta pericial, concluido el término prefijado.

Mayalde 30 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Mariano Garcia.—Nemesio Santos, Secretario.

Teniendo está Junta concluidos los

trabajos de apendizaje para que por ellos y el amillaramiento figure cada contribuyente con el capital liquido imponible que con arreglo á su riqueza le corresponde y debe figurar en el repartimiento del año económico de 1864 al 1865, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que reconocidos por los contribuyentes, puedan hacer las reclamaciones que vieren convenirles, pues pasado sin verificarlo, no se oirá á ninguno.

Entrala 30 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Aguslin Franco.—Angel Rodriguez, Secretario.

Habiendo procedido la Junta pericial de este distrito á la rectificación del cuaderno de riqueza que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1864 á 65, se hace saber á todo contribuyente en el mismo, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo término los contribuyentes que se crean agraviados, presentarán en dicha Secretaria sus reclamaciones; en la inteligencia, que pasado dicho término, no serán atendidas por ningún concepto.

Arquillosos 27 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Lorenzo Vecilla.—Manuel Gonzalez, Secretario.

La Junta pericial ha terminado el apéndice al cuaderno de liquidaciones que ha de servir de base al repartimiento de 1864 á 1865, el que se halla de manifiesto al público, por término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, durante el que podrán reclamar de agravios los terratenientes que crean estarlo.

Peleas de Arriba 30 Mayo de 1864.—El Alcalde, Salvador Martin.—Diego Martin, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ezequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido,

Hago saber: Que de mandato judicial y para hacer pago á D. Atanasio de la Torre, vecino de esta ciudad, de la cantidad de 4 280 reales que le están adeudando Maria Riego Rodriguez, casada en segundas nupcias con Gerardo Bolaños, sus convecinos, y Manuel Rodriguez Camuesco, domiciliado en la actualidad en el pueblo de Coreses, se subastan por término de ocho y veinte dias los efectos muebles y bienes inmuebles siguientes:

Por de la pertenencia de la Maria

Riego, un espejo con su luna y marco de nogal, tasado en 40 reales.

Un cuadro dorado de Nuestra Señora del Tránsito, en 35 reales.

Otro cuadro dorado de pinturas en lienzo, en 160 reales.

Otros dos cuadros, á 26 reales uno.

Otros diez de diferentes dimensiones, á 6 reales uno con otro, 60 reales.

Una camilla con su tapete, en 22 reales.

Doce sillas de haya, usadas, á 3 reales una, 36 reales.

Y una casa que consiste en esta ciudad y su plazuela de Arriba del Salvador, marcada con el número 7, que tiene su fachada principal al frente de Mediodía y á la misma plazuela, y consta de superficie de 2.016 piés cuadrados, equivalentes á 156 metros cuadrados, y 54 centímetros; está gravada de un foro con directo dominio de 10 reales anuales, que hoy se pagan á la nación; de un censo de 18 reales 12 maravedís que en cada un año se pagan también á la misma; de otro censo de 22 reales anuales en favor de la Capellanía que en el hospital de Sotelo fundó Miguel Martín, y 3 reales limosna de una misa rezada en la parroquia del Salvador de esta propia ciudad, tasada esta casa, quedando rebajados los capitales de los cargos expresados, en la cantidad de 7.384 reales.

Y por de la pertenencia del Manuel Rodríguez Camuesco, otra casa que también consiste en esta referida ciudad, en la misma plazuela de Arriba del Salvador, marcada con el número 21, que tiene de superficie 3.010 piés cuadrados, equivalentes á 233 metros cuadrados y 85 centímetros, también cuadrados; se halla gravada anualmente con un cargo de 308 reales que se pagaban al cabildo parroquial de esta ciudad, y hoy á la nación, y de otro de 32 reales al Párroco del Salvador de la misma; y deducidos también sus capitales, está tasada en 13.824 reales.

Las personas que quieran interesarse en la adquisición de dichos efectos y referidas casas, comparecerán en la sala del Juzgado, en el día 10 del corriente, en que tendrá lugar el remate de los primeros, y el 22 del mismo en que se celebrará el de las casas, de once á doce en cada uno de su mañana.

Zamora 1.º de Junio de 1864.—Ezequiel Valdés.—P. M. D. S. S., Ignacio Gestoso Alonso.

D. Ezequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora.

Quien quisiere interesarse y hacer postura á una parte de casa y otra de una bodega, sitas en el casco de esta ciudad, pertenecientes á la testamentaría de Doña Tomasa Diez, cuya venta se ha acordado para con su valor hacer pago á los interesados que han devengado costas en los expedientes de aquella en este y en el Tribunal superior; acuda á los extrados del Juzgado en el día 11 de Junio próximo de doce á una de la tarde, donde tendrá lugar su remate; advirtiendo que quedan los autos en la Escribanía del actuario que refrenda, de manifiesto, para que los postores puedan enterarse de la tasación y demás condiciones bajo las que tendrá lugar dicho remate.

Zamora 18 de Mayo de 1864.—Ezequiel Valdés.—Lorenzo Sardon.

D. Bráulio Garcia Gamboa, Juez de primera instancia de esta villa.

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo á Sebastian Soto, Baltasar Sanz, Antonio Linarejo y Manuel Franco, ó sea Matías Rodriguez, conocido también con el nombre de Manuel Perea, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este anuncio en los Boletines oficiales de las provincias de Valladolid, Palencia y Zamora se presenten en la recaudación especial de costas de este partido, á hacer efectivas en esta las que les fueron impuestas en Real sentencia ejecutoria de 1.º de Octubre de 1845, dictada en la causa que contra ellos y otros vecinos de Cabezon, se siguió el mismo año sobre disparar un tiro de escopeta, heridas entre sí, resistencia á la justicia y caminar con pasaportes falsos y nombres supuestos; bajo apercibimiento que trascurrido el plazo señalado se procederá á lo que haya lugar.

Valoria la Buena 23 de Mayo de 1864.—Bráulio Garcia.—P. S. M., Maximino Alonso.

D. Bráulio Garcia Gamboa, Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Felipe del Campo, cu-

yo paradero se ignora, para que en el improrogable término de nueve días, á contar desde la inserción de este anuncio en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Palencia y Zamora, comparezca en este mi Juzgado, á fin de prestar cierta declaración acordada en diferentes providencias en la causa que se instruye contra él mismo por suponerle autor del delito de hurto de tres reses lanaras, á virtud de denuncia por Domingo Prieto, vecino de Cubillas de Santa Marta; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Valoria la Buena 24 de Mayo de 1864.—Bráulio Garcia.—P. S. M., Maximino Alonso.

D. Agustín Genon, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia.

Quien quisiere hacer postura á una casa de la propiedad de los herederos de Doña Petra Guerra, señalada con el número 11, en la calle Larga de la Puerta Nueva de esta ciudad, que hace medianía por el Naciente con calle de Capilleros, donde tiene puerta de entrada al corral, y además con casa de Doña Maria Perez de Tejada; por el Mediodía, linda con casa de D. Froilan Garcia y corral de D. Juan Alonso; al Poniente hace medianía con corral y casa de D. Manuel Alonso; y al Norte que tiene la fachada principal á la referida calle. La figura de la planta es de un polígono regular, y la del corral la de un rectángulo, que todo comprende una superficie de 2.612 piés cuadrados, equivalentes á 210 metros 50 centímetros cuadrados; consta de planta baja, compuesta de portal, en el que hay un armazon de andeles mostrador y trapas en forma de tienda, sigue la cocina, dos cuartos y una cuadra, pasillo y entrada al corral, en el que hay una pequeña cuadra; en el piso principal, además de la escalera, está el pasillo de desembarque; á la derecha hay una sala con dos alcobas á la fachada principal; para el frente del corral otra sala sin alcoba; en el pasillo, está la escalera de subida al desvan, tasada en 6.200 reales, rebajado el capital del cargo de 18 reales que anualmente se paga al mayorazgo de Casatrejo; cuya finca se saca á subasta por término de treinta días, para con su valor hacer pago á la Hacienda pública de 3.393 reales 16 céntimos que la Doña Petra quedó en

deber á su fallecimiento, procedente de efectos estancados á su cargo como estancquera en esta dicha ciudad, y se ha señalado para su remate el día 28 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en los estrados de la Administración, y serán admitidas las posturas que se hicieren, siendo arregladas á derecho.

Zamora 27 de Mayo de 1864.—Agustín Genon.—Angel Bustamante.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 19 de Junio actual, y hora de las once de la mañana, se rematarán en pública licitación las obras que hay que hacer en la casa de la dehesa de Villagarcía de los Pinos, sita en término del lugar de Cabañas de Sayago, bajo las condiciones que al efecto estarán de manifiesto en el despacho de D. José Maria Fernandez, vecino de Zamora, para que puedan enterarse las personas á quienes convenga y deseen interesarse en dicho remate.

Se vende una casa de la propiedad de Doña Josefa Rodriguez, sita en la calle de Santa Clara, número 28, por su apoderado D. Manuel Vega y Fuentes, que vive en la misma, piso bajo.

Por el presente se hace saber que quedan acotados desde esta fecha los pastos de la actual barbechera y del rastrojo que quedarán levantados los frutos pendientes en todos los terrenos de la pertenencia de la Excelentísima Señora Condesa de Bornos, en término del pueblo de Fontanillas de Castro; y por lo tanto, se prohíbe á toda clase de personas el aprovecharlos con sus ganados y con los ajenos, y que del cumplimiento cuidará el guarda que S. E. tiene nombrado al efecto; en la inteligencia, de que si lo que no es de esperarse contraviniere, me veré en la precisión de perseguir ante los Juzgados á los infractores, hasta conseguir se les imponga todo el rigor de la ley.

De la misma manera y bajo iguales penas se prohíbe cazar dentro de los mismos terrenos.

Zamora 2 de Junio de 1864.—El Administrador, Agustín Santa Maria Enriquez.

IMPRENTA DE ILDEFONSO IGLESIAS.